



RAD. 2012/243 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 13 de septiembre de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ ZAPATA contra la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS, informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado, la que luego de ser recurrida, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia NO CASÓ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



Radicación: 08-001-31-05-009-2012-00243-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL VASQUEZ ZAPATA
DEMANDADO: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS

Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de julio 15 de 2016, la que luego de ser recurrida no fue casada por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, empero, impuso como agencias en derecho del recurso extraordinario la suma de \$8.840.000.

Así, se tiene que la sentencia del Superior Funcional de fecha julio 15 de 2016, en su parte resolutive, señaló:

“PRIMERO: CONFIRMAR, íntegramente la sentencia de primera instancia de fecha 04 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a Monómeros Colombo Venezolanos S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$3.600.000.

Lo anterior se notifica en ESTRADOS...”.

En relación con las costas de esta instancia, las mismas fueron fijadas en la sentencia del 4 de septiembre de 2014 en la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por ende, nada debe resolverse al respecto.

Así, es evidente que el proceso ordinario laboral que nos ocupa finaliza con la expedición de la providencia que obedece y cumple lo ordenado por el Superior Funcional, y la posterior liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, por tanto, no existe decisión que proferir para declarar terminado un proceso que ya lo está.

No obstante, como la demandada consignó el 10 de marzo de 2021 ante el Banco Agrario de Colombia, a ordenes de este Juzgado, y en favor del demandante la suma de \$327.792.190 con miras a pagar de manera total la obligación, evidentemente debe el Despacho pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, tal como lo han solicitado los apoderados de las partes desde sus correos electrónicos registrados en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, empero, para tal efecto se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero, se itera, a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por la demandada.

Entonces, se tiene que el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone que *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y **no existan liquidaciones del crédito y de las costas**, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, **el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.**”*

Así, se revisó la sentencia proferida por este Despacho el día 4 de septiembre de 2014, advirtiendo que en aquella se condenó a MONÓMEROS COLOMBOVENEZOLANA a:

“PRIMERO: DECLARAR que entre el señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ ZAPATA y la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANO S.A. existió un contrato de trabajo a término indefinido con fecha de inicio 1° de abril de 2006 hasta el 11 de agosto de 2011, y un salario básico a la terminación del contrato de trabajo equivalente a \$2.069.210 mensuales, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., a reconocer y pagar al demandante las sumas que se detallan a continuación, y por los siguientes conceptos, con arreglo a lo explicado en las motivaciones de este pronunciamiento:

- a) VEINTE MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$20.458.786), por concepto de reliquidación salarial a partir del 11 de agosto de 2008 hasta el 11 de agosto de 2011.*
- b) CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.521.745), por concepto de reliquidación trabajo suplementario, horas extras, diurnas, nocturnas y dominicales generadas a partir del 11 de agosto de 2008 hasta el 11 de agosto de 2011.*
- c) QUINCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15.129.152) por concepto de prestaciones sociales legales, cesantías, intereses de las cesantías, primas de servicio y vacaciones generadas a partir del 11 de agosto de 2008 hasta el 11 de agosto de 2011.*
- d) VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$22.162.836), por concepto de prestaciones extralegales, en los términos de la CCT, correspondientes al periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2008 hasta el 11 de agosto de 2011.*

SEGUNDO: CONDENAR a la empresa MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. a pagar al demandante la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$55.246.992), por concepto de indemnización moratoria a la luz de lo establecido por el Art. 99 de la Ley 50 de 1990.

TERCERO: CONDENAR a la empresa MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. a pagar al demandante salarios moratorios (Art. 65 C.C.T.), a razón de \$68.974 diarios a partir del 12 de agosto de 2011 hasta por el término de 24 meses, vencidos los cuales, correrán intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria hasta cuando el pago se verifique.

CUARTO: CONDENAR a la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. a pagar al demandante la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MILCIENTO VEINTIÚN PESOS (\$16.126.121), por concepto de indemnización por despido injusto, al tenor de lo establecido por el Art. 89 de la C.T.T. vigente a la fecha de la terminación del contrato de trabajo.

QUINTO: (...)

SEXTO: (...)

SÉTIMO: COSTAS a cargo de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. Fíjense como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas que en su momento realice la secretaría del juzgado, el monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el Despacho a dar aplicación a lo previsto en el aparte final del inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, sin que sea del caso correr traslado de la misma, pues, las partes coadyubaron mutuamente la liquidación, por tanto, es del caso verificar si la liquidación aportada se encuentre ajustada a



derecho, entendido este último aparte, para el caso, como ajustado a la sentencia que se pretende tener por cumplida por pago, ello, indistintamente de que la liquidación no haya sido objetada, tal como lo prevé la norma citada.

Luego de hacer el Despacho las operaciones aritméticas y determinar el monto de la condena, cuya liquidación se inserta seguidamente, se establece que existe una diferencia entre esta y la aportada por las partes por la suma de \$3.232.111, como quiera que en la liquidación por ellos allegada se incluyó dos veces los intereses del mes de septiembre de 2014, como también, tuvieron como extremo final de la mora el día 20 de febrero de 2021, siendo que Monómeros consignó los dineros el 10 de marzo de la misma anualidad.

Así mismo, indicaron que las agencias en derecho de primera instancia corresponden a \$9.085.260, es decir, 10 salarios mínimos vigentes de este año, cuando lo correcto es que en la sentencia del 4 de septiembre de 2014 se dijo que estas equivalían a ese número de salarios, pero, vigentes, es decir, no dispuso, como lo entendieron las partes, que esa vigencia fuese a la fecha en que se liquidaran, sin que en aparte alguno exista decisión en ese sentido. Entonces, como el salario mínimo del año 2014 era la suma de \$616.000, las costas que en esa sentencia se fijaron corresponden a \$6.160.000.

En consecuencia, al haber depositado la empresa demandada la suma de \$327.792.190 y alcanzar la liquidación del crédito y las costas la cuantía de \$327.485.339, surge una diferencia de \$306.851.00 a favor de la sociedad demandada.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Reliquidación salarial	20.458.786.00
Reliquidación trabajo suplementario	4.521.745.00
Prestaciones sociales legales	15.129.152.00
Prestaciones extralegales	22.162.836.00
Indemnización moratoria Art. 99 Ley 50/90	55.246.992.00
Salarios moratorios (68.974 x 720)	49.661.280.00
Intereses de mora sobre prestaciones (62.272.519)	
Del 13 de agosto de 2013 al 10 de marzo de 2021	123.013.167.00
Indemnización por despido injusto	16.126.121.00
Total condena prestaciones y sanciones	306.320.079.00
COSTAS:	
Agencias en derecho primera instancia	6.160.000.00
Agencias en derecho segunda instancia	3.600.000.00
Agencias en derecho casación	8.480.000.00
Total Costas	18.240.000.00
TOTAL PRESTACIONES, SANCIONES Y COSTAS	324.560.079.00

INTERESES PRESTACIONES SOCIALES DEL 13 DE AGOSTO DE 2013 AL 10 DE MARZO DE 2021.

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA DÍA	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
20,34%	30,51%	13-ago-13	31-ago-13	19	0,0730%	62.272.519,00	863.482,62	863.482,62
20,34%	30,51%	1-sep-13	30-sep-13	30	0,0730%	62.272.519,00	1.363.393,61	2.226.876,23
19,85%	29,78%	1-oct-13	31-oct-13	31	0,0714%	62.272.519,00	1.378.948,54	3.605.824,76
19,85%	29,78%	1-nov-13	30-nov-13	30	0,0714%	62.272.519,00	1.334.466,33	4.940.291,09
19,85%	29,78%	1-dic-13	31-dic-13	31	0,0714%	62.272.519,00	1.378.948,54	6.319.239,63
19,65%	29,48%	1-ene-14	31-ene-14	31	0,0708%	62.272.519,00	1.366.699,37	7.685.938,99



19,65%	29,48%	1-feb-14	28-feb-14	28	0,0708%	62.272.519,00	1.234.438,14	8.920.377,13
19,65%	29,48%	1-mar-14	31-mar-14	31	0,0708%	62.272.519,00	1.366.699,37	10.287.076,49
19,63%	29,45%	1-abr-14	30-abr-14	30	0,0707%	62.272.519,00	1.321.425,38	11.608.501,87
19,63%	29,45%	1-may-14	31-may-14	31	0,0707%	62.272.519,00	1.365.472,89	12.973.974,77
19,63%	29,45%	1-jun-14	30-jun-14	30	0,0707%	62.272.519,00	1.321.425,38	14.295.400,15
19,33%	29,00%	1-jul-14	31-jul-14	31	0,0698%	62.272.519,00	1.347.041,70	15.642.441,84
19,33%	29,00%	1-ago-14	31-ago-14	31	0,0698%	62.272.519,00	1.347.041,70	16.989.483,54
19,33%	29,00%	1-sep-14	30-sep-14	30	0,0698%	62.272.519,00	1.303.588,74	18.293.072,28
19,17%	28,76%	1-oct-14	31-oct-14	31	0,0693%	62.272.519,00	1.337.185,49	19.630.257,77
19,17%	28,76%	1-nov-14	30-nov-14	30	0,0693%	62.272.519,00	1.294.050,48	20.924.308,25
19,17%	28,76%	1-dic-14	31-dic-14	31	0,0693%	62.272.519,00	1.337.185,49	22.261.493,74
19,21%	28,82%	1-ene-15	31-ene-15	31	0,0694%	62.272.519,00	1.339.651,26	23.601.145,00
19,21%	28,82%	1-feb-15	28-feb-15	28	0,0694%	62.272.519,00	1.210.007,59	24.811.152,59
19,21%	28,82%	1-mar-15	31-mar-15	31	0,0694%	62.272.519,00	1.339.651,26	26.150.803,85
19,37%	29,06%	1-abr-15	30-abr-15	30	0,0699%	62.272.519,00	1.305.970,54	27.456.774,39
19,37%	29,06%	1-may-15	31-may-15	31	0,0699%	62.272.519,00	1.349.502,89	28.806.277,28
19,37%	29,06%	1-jun-15	30-jun-15	30	0,0699%	62.272.519,00	1.305.970,54	30.112.247,82
19,26%	28,89%	1-jul-15	31-jul-15	31	0,0696%	62.272.519,00	1.342.731,86	31.454.979,68
19,26%	28,89%	1-ago-15	31-ago-15	31	0,0696%	62.272.519,00	1.342.731,86	32.797.711,54
19,26%	28,89%	1-sep-15	30-sep-15	30	0,0696%	62.272.519,00	1.299.417,93	34.097.129,47
19,33%	29,00%	1-oct-15	31-oct-15	31	0,0698%	62.272.519,00	1.347.041,70	35.444.171,16
19,33%	29,00%	1-nov-15	30-nov-15	30	0,0698%	62.272.519,00	1.303.588,74	36.747.759,90
19,33%	29,00%	1-dic-15	31-dic-15	31	0,0698%	62.272.519,00	1.347.041,70	38.094.801,60
19,68%	29,52%	1-ene-16	31-ene-16	31	0,0709%	62.272.519,00	1.368.538,54	39.463.340,15
19,68%	29,52%	1-feb-16	29-feb-16	29	0,0709%	62.272.519,00	1.280.245,74	40.743.585,88
19,68%	29,52%	1-mar-16	31-mar-16	31	0,0709%	62.272.519,00	1.368.538,54	42.112.124,43
20,54%	30,81%	1-abr-16	30-abr-16	30	0,0736%	62.272.519,00	1.375.154,00	43.487.278,43
20,54%	30,81%	1-may-16	31-may-16	31	0,0736%	62.272.519,00	1.420.992,47	44.908.270,89
20,54%	30,81%	1-jun-16	30-jun-16	30	0,0736%	62.272.519,00	1.375.154,00	46.283.424,90
21,34%	32,01%	1-jul-16	31-jul-16	31	0,0761%	62.272.519,00	1.469.325,73	47.752.750,63
21,34%	32,01%	1-ago-16	31-ago-16	31	0,0761%	62.272.519,00	1.469.325,73	49.222.076,36
21,34%	32,01%	1-sep-16	30-sep-16	30	0,0761%	62.272.519,00	1.421.928,13	50.644.004,48
21,99%	32,99%	1-oct-16	31-oct-16	31	0,0781%	62.272.519,00	1.508.274,97	52.152.279,45
21,99%	32,99%	1-nov-16	30-nov-16	30	0,0781%	62.272.519,00	1.459.620,94	53.611.900,39
21,99%	32,99%	1-dic-16	31-dic-16	31	0,0781%	62.272.519,00	1.508.274,97	55.120.175,35
22,34%	33,51%	1-ene-17	31-ene-17	31	0,0792%	62.272.519,00	1.529.129,84	56.649.305,20
22,34%	33,51%	1-feb-17	28-feb-17	28	0,0792%	62.272.519,00	1.381.149,54	58.030.454,73
22,34%	33,51%	1-mar-17	31-mar-17	31	0,0792%	62.272.519,00	1.529.129,84	59.559.584,57
22,33%	33,50%	1-abr-17	30-abr-17	30	0,0792%	62.272.519,00	1.479.227,54	61.038.812,11
22,33%	33,50%	1-may-17	31-may-17	31	0,0792%	62.272.519,00	1.528.535,12	62.567.347,24
22,33%	33,50%	1-jun-17	30-jun-17	30	0,0792%	62.272.519,00	1.479.227,54	64.046.574,78
21,98%	32,97%	1-jul-17	31-jul-17	31	0,0781%	62.272.519,00	1.507.677,91	65.554.252,69
21,98%	32,97%	1-ago-17	31-ago-17	31	0,0781%	62.272.519,00	1.507.677,91	67.061.930,59
21,48%	32,22%	1-sep-17	30-sep-17	30	0,0765%	62.272.519,00	1.430.069,98	68.492.000,58
21,15%	31,73%	1-oct-17	31-oct-17	31	0,0755%	62.272.519,00	1.457.886,37	69.949.886,95
20,96%	31,44%	1-nov-17	30-nov-17	30	0,0749%	62.272.519,00	1.399.763,52	71.349.650,47
20,77%	31,16%	1-dic-17	31-dic-17	31	0,0743%	62.272.519,00	1.434.933,42	72.784.583,89
20,69%	31,04%	1-ene-18	31-ene-18	31	0,0741%	62.272.519,00	1.430.088,55	74.214.672,43
21,01%	31,52%	1-feb-18	28-feb-18	28	0,0751%	62.272.519,00	1.309.173,03	75.523.845,46
20,68%	31,02%	1-mar-18	31-mar-18	31	0,0740%	62.272.519,00	1.429.482,63	76.953.328,09
20,48%	30,72%	1-abr-18	30-abr-18	30	0,0734%	62.272.519,00	1.371.628,71	78.324.956,80
20,44%	30,66%	1-may-18	31-may-18	31	0,0733%	62.272.519,00	1.414.919,74	79.739.876,54
20,28%	30,42%	1-jun-18	30-jun-18	30	0,0728%	62.272.519,00	1.359.860,23	81.099.736,77
20,03%	30,05%	1-jul-18	31-jul-18	31	0,0720%	62.272.519,00	1.389.948,67	82.489.685,44
19,94%	29,91%	1-ago-18	31-ago-18	31	0,0717%	62.272.519,00	1.384.451,45	83.874.136,90
19,81%	29,72%	1-sep-18	30-sep-18	30	0,0713%	62.272.519,00	1.332.097,71	85.206.234,60
19,63%	29,45%	1-oct-18	31-oct-18	31	0,0707%	62.272.519,00	1.365.472,89	86.571.707,49



3. Fraccionar el Título Judicial No. 416010004508848 constituido en la suma de \$327.792.190, a través del Banco Agrario, así: uno por \$324.560.079.00 y otro por valor de \$3.232.111.00. Cumplido lo anterior, hágase entrega del título de mayor valor al Dr. DARIO ALONSO CASTRO BELTRAN, en su condición de apoderado de la parte actora, quien dispone de facultad para recibir y el de menor valor devuélvase a la demandada.

4. Cumplido el numeral anterior, hágase entrega del título de mayor valor al Dr. DARIO ALONSO CASTRO BELTRAN, y el de menor valor a la EMPRESA MONÓMEROS S.A.

5. Dese por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza